

BN
383.124 ✓
G943

GUIA

SOBRE EL

COLIS O PAQUETE POSTAL

ESTABLECIDO EN LA

REPUBLICA DOMINICANA.



COLECCION
SANTO DOMINGO.

Imp. «La Cuna de América». - Yda. de Ezquieta y Ca.



BN
383.124
5943

GUIA

SOBRE EL

COLIS O PAQUETE POSTAL

ESTABLECIDO EN LA

REPUBLICA DOMINICANA.



COLECCION
"MARTINEZ BOOG"
SANTO DOMINGO.
1911. SANTO DOMINGO. - REP. D. DOMINICANA
1911. - C. de América. - Vda. de Rojas y Ca.

1911.



32911



COLECCION
"MARTINEZ BOOG"
SANTO DOMINGO, - REP. DOMINICANA

El servicio de colis ó paquetes postales se hace en la República Dominicana, por conducto de las Oficinas Principales de Correos siguientes:

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SANTO DOMINGO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PUERTO PLATA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MONTE CRISTY.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SAMANA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SANCHEZ.

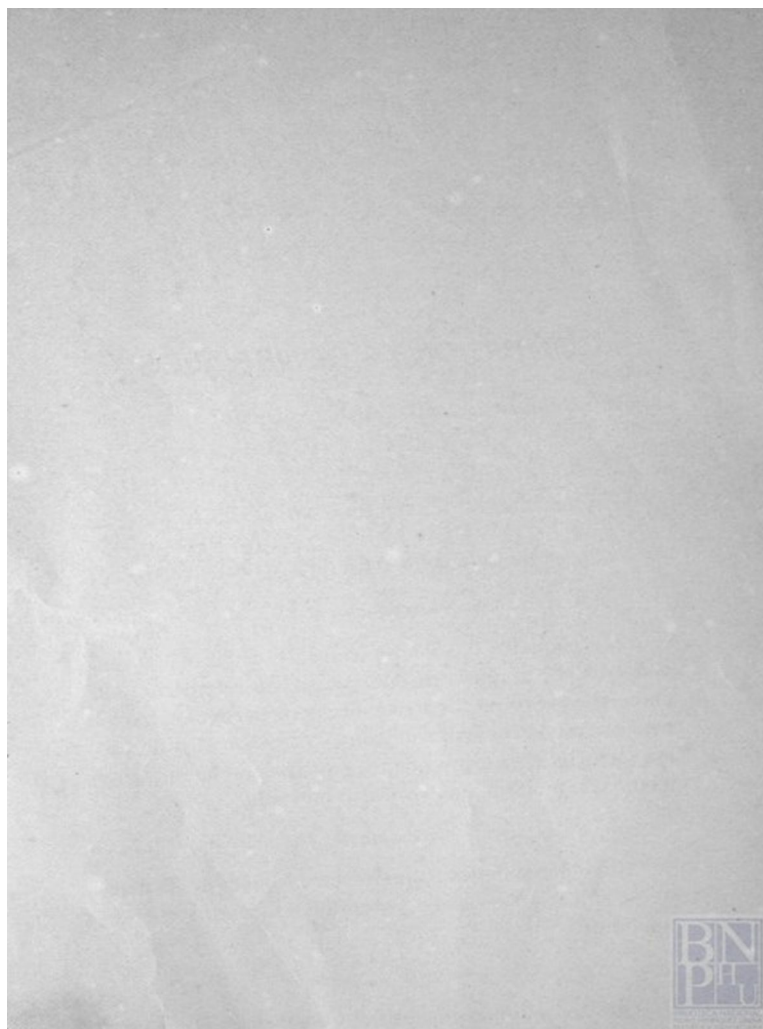
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Se aceptan, además, los colis, para las Oficinas Principales siguientes:

Administración Principal de Santiago, por la vía de la oficina de Puerto Plata.

Administraciones Principales de la Vega y San Francisco de Macorís, por la vía de la oficina de Sánchez, empleándose las líneas férreas que hay establecidas entre esas poblaciones.





CONDICIONES GENERALES.

PESO.

El peso de cada colis, será de 3 á 5 kilogramos.

DIMENSIONES.

Los paquetes ó colis, no podrán exceder de 60 centímetros por ninguno de sus lados. Se admitirán, sin embargo, los paquetes que contengan paraguas, bastones, mapas ó dibujos enrollados y otros objetos de forma semejante, siempre que no excedan de un metro y medio ($1\frac{1}{2}$) de largo, ancho y alto indicado.

VOLUMEN.

El volúmen de los paquetes no excederá de 25 decímetro cúbicos, según demostración del cuadro correspondiente.

PROHIBICIONES.

Queda prohibido en absoluto despachar por medio de los colis: materias explosivas ó inflamables, objetos que puedan constituir peligro para los empleados ni



ocasionar deterioro á los demás envíos, artículos prohibidos por las leyes y reglamentos de Aduana como puñales, bastones ó paraguas de estoque, cápsulas, revólvers, toda arma de fuego, á no ser de salón ó aire comprimido, animales vivos, cartas ó notas que tengan carácter de correspondencia, monedas, metales preciosos, piedras de valor & &., cualquier libro ni objeto pornográfico ó que ofenda á la moral.

En la República Dominicana no se admiten paquetes postales con declaración de valor, ni contra reembolsos ni desembolsos de ninguna clase.

ACONDICIONAMIENTO.

EMBALAJE.

Todo bulto debe llevar las señas exactas del consignatario, escritas con tinta negra, y encontrarse embalado de modo que se preserve eficazmente su contenido; deberá estar laurado, cerrado, precintado ó sujeto bajo otra forma con sello ó marca especial del remitente. Se exige que los colis para cada una de las oficinas, vengan en receptáculos cerrados. De igual modo harán ellas sus expediciones.

Cuando un paquete postal estuviere compuesto de varias piezas, como cajas, pequeños sacos ó fardos &., el embalaje deberá cubrirlo de manera que forme un todo compacto. Los remitentes quedan invitados á incluir en cada paquete un duplicado del rótulo del mismo, con el fin de que, en caso de extravío del primero, pueda ser dirigido sin demora el paquete al destinatario. Las oficinas receptoras de la República enviarán un boletín de cada colis que reciban ó expidan, á la Administración General, para la formación de las cuentas con los países del tráfico, suministrando así-



mismo todos los datos necesarios al esclarecimiento de ésta.

TARIFA Y EXPEDICION.

El pago del porte de los paquetes postales es obligatorio á la salida, con arreglo á las tarifas que se publican mas adelante.

Las Oficinas de Correos extranjeras dirigirán sus paquetes á las Oficinas de Correos ya indicadas, lo mismo que las facturas, en sobres cerrados.

La nomenclatura de las localidades para las cuales pueden ser aceptados los paquetes postales está á disposición del público en todos los puntos en que los paquetes puedan ser facturados.

Se expide gratuitamente al remitente, en el momento en que se deposite un paquete, recibo del mismo, en que quede constatado el depósito.

FACTURAS DE EXPEDICION Y DECLARACIONES DE ADUANA.

Cada paquete postal debe ir acompañado de un boletín de expedición que llena, fecha y firma el remitente. Sin embargo, puede no usarse más que una sola factura de expedición para varios paquetes hasta el número de tres, dirigidos por un mismo remitente á un mismo consignatario.

Todo envío debe ir acompañado, además del boletín de expedición, de una declaración de Aduana, establecida en tantos ejemplares como lo exijan la legislación & de la Aduana del país receptor. Se prohíben las comunicaciones manuscritas sobre el cupón del boletín de expedición de los colis.

Las declaraciones de Aduana deben ser bien redactadas y claras, designando el peso exacto y valor de la mercancía. Estas declaraciones no deben ir ni en la cubierta ni en el boletín de expedición.

Los derechos de Aduana, para los colis entrados en la República, no serán anulados en ningún caso, aunque dichos paquetes se devuelvan al punto de origen y, por tanto, en reciprocidad, no son tampoco anulados en caso de devolución, los derechos de entrada aplicados por las Aduanas extranjeras, á los paquetes postales, que procedan de las Administraciones de Correos de la República Dominicana

Tampoco serán anulados los portes que por cada colis entrado, perciban las Oficinas de Correos en la República, salvo en caso de pérdida de un paquete en alguna de estas Oficinas. Igual derecho otorga y reclama para los paquetes salidos de la República.

Las facturas de los paquetes postales llegados á Oficinas de la República y una vez comprobada en vista de ellas, su existencia, serán transmitidas á los Interventores de Aduana ó á la autoridad del ramo que le sustituya, donde no haya este cargo, para la liquidación de sus cuentas.

De todo paquete postal cuyos derechos hayan sido satisfechos por el consignatario ó apoderado especial, librará la Aduana el correspondiente recibo y, previa presentación de éste, al Gefe del Correo, recibirá el interesado el paquete, á que se contraiga el citado documento, otorgando su recibo á la Oficina de Correos.

Es potestativo de los Interventores de Aduana, examinar todos ó los paquetes que elijan, á presencia del interesado y del Gefe del Correo.

Cuando la declaración de un paquete postal, no



venga acorde con su contenido, la Aduana procederá en consecuencia, con lo que le determine su ley.

Todo paquete postal debe venir directamente del buque á la Oficina de Correos, sin que la Aduana tenga que interrumpir el transporte.

Para las Oficinas de la República, se exige, además del boletín anexo á cada colis, un boletín dirigido directamente á la Administración donde vaya despachado el colis, acompañado de las facturas de Aduana.

En las declaraciones de Aduana colectivas, deberá consignarse por separado el contenido de cada colis.

Los impresos de las declaraciones de Aduana se ponen á disposición del público gratuitamente en las Oficinas de Correos. Dichas declaraciones deben ser llenadas por el mismo remitente, bajo su responsabilidad. El servicio de Correo declina toda responsabilidad respecto de la exactitud de estas declaraciones y de la aplicación de los derechos de Aduana.

AVISOS DE RECIBOS.

El remitente de un paquete postal puede obtener un aviso de recibo de su envío previo pago de un derecho fijo de 5 centavos que corresponden á la Oficina de origen. Al efecto, se observarán las disposiciones siguientes: 1ª Cuando se pidiere «aviso de recibo» por un paquete postal, la Oficina remitente pondrá manuscrita de una manera muy clara sobre el paquete, la nota «Aviso de recibo», ó bien marcará las letras A. R. por medio de un sello. 2ª El impreso de aviso de recibo se llenará por la Oficina de origen.

Si no llegase á la Oficina de destino, ésta extenderá uno, en que conste la recepción del paquete. Los avi-

sos de recibo se redactarán en francés ó llevarán una traducción interlineal en idioma español.

La Oficina de destino, despues de haber cumplimentado el aviso, lo devolverá directamente á la Oficina remitente, quien lo entregará al imponente del paquete.

Todo aviso de recibo deberá ser pedido en el momento de la imposición del paquete en la Oficina.

TRASPORTE.

Los paquetes postales se trasportarán por los trenes ya indicados, para las Oficinas en que está admitido el colis, y que no son de cambio, pero que para este servicio, están facultadas á hacerlo directamente.

Los paquetes postales se conducirán por estas vías más cortas, no pudiéndose, en caso de petición en contrario, remitir por ninguna otra.

Queda prohibido incluir colis en receptáculos que no sean para un mismo destino.

ENTREGAS Y PORTES.

Los paquetes postales se entregarán en la Oficina de destino y nunca á domicilio.

Cada Oficina pasará aviso á los interesados de la llegada de un paquete, dentro de las 24 horas despues de su arribo, percibiendo un porte de 15 céntimos por aviso. Pasadas 72 horas, se pagará un sobre porte en sellos de Correo, de 25 céntimos, por concepto de almacenaje, que se pagarán á la entrega del paquete.

El consignatario de cada paquete practicará ante la Aduana todo lo concerniente á él, presentando comprobante de ello á la Oficina de Correos y entonces le hará ésta la entrega, mediante recibo del colis.



El porte de un paquete postal de 1 á 5 kilos de peso, ó que no exceda de 25 decímetros cúbicos, es de 60 centavos que se descompondrán del modo siguiente:

40 CTS. POR FLETE Ó TRASPORTE MARÍTIMO.

10 CTS. PARA LA OFICINA RECEPTORA.

10 CTS. PARA EL PAÍS QUE EXPIDA EL PAQUETE.

Se cobrará además 10 cts. por cada otro país por que tenga que transitar un colis hasta llegar á su destino.

La República recarga un sobre porte de 8 cts. á todo paquete que se expida por sus oficinas y no acepta reclamos ni responde de averías en aquellos paquetes que sean susceptibles de sufrirla.

TRASPORTE MARÍTIMO.

La Administración del país de origen pagará, á cada una de las Administraciones que participen del tránsito, un derecho de 10 centavos por colis ó paquete postal,

Si hubiere uno ó varios trasportes marítimos, la Administración del país de origen pagará á cada una de las oficinas cuyo servicio tome parte en el transporte marítimo, un derecho cuyo importe está fijado por colis: en 5 centavos por todo trayecto que no exceda de 500 millas marinas; en 10 centavos, por más de 500 millas, pero que no exceda de 1000; en 20 centavos por más de 1000, pero que no exceda de 3000; en 40 centavos por más de 3000, pero que no exceda de 6000, en 60 cts. por todo trayecto superior á 6000 millas marinas.

Estos trayectos se calcularán, cuando llegue el caso, según la distancia media entre los puertos respectivos de los dos países correspondientes.



Respecto de los colis ó paquetes de difícil transporte, las bonificaciones fijadas en los párrafos 1 y 2 precedentes, se aumentarán en un 50%.

REEXPEDICION.

La reexpedición de un colis al país de origen, por causa de cambio de domicilio de los destinatarios ó por causa de rezago, dará lugar á la percepción suplementaria de nuevos portes, esceptuando el de almacenaje, á cargo de los destinatarios ó de los expedidores, sin perjuicio del reembolso de los derechos de Aduana ú otros gastos especiales.

La reexpedición motivada por mala dirección ó error imputables al servicio de colis, no dará lugar á percepción alguna.

Cuando por error del mismo servicio se admitiere indebidamente un paquete postal y deba, por tal motivo, ser devuelto al país de origen, se procederá de la misma manera que si dicho paquete debiera ser restituido á la Administración remitente por dirección errónea.

CAMBIOS DE DIRECCION.

El remitente de un paquete postal, puede retirarlo del servicio, ó cambiar la dirección del mismo, en tanto que no haya sido entregado al destinatario. Las peticiones de esta clase, formuladas en la oficina de origen, donde el remitente identificará su personalidad, deberán cursarse por las Direcciones de Correos, de conformidad con las disposiciones del Convenio postal internacional y su reglamento.

Las aludidas disposiciones son obligatorias, no aceptando el Correo Dominicano retirada de un paquete, en una de las oficinas del tránsito.



Acordada la devolución ó reexpedición de un paquete, no pierde éste su carácter postal; debe, por tanto, ser remitido como tal, cargándosele á la Oficina de origen, los portes del nuevo recorrido y el importe de los gastos originados.

PAQUETES POSTALES PENDIENTES.

Los paquetes postales que no hayan sido recojidos por los destinatarios, quedarán depositados en la Oficina, durante ocho días. Pasado este plazo, se pasará aviso á los remitentes.

El remitente de un paquete postal, declarado sobrante, podrá solicitar que el paquete le sea devuelto inmediatamente ó que sea entregado á otro destinatario. Si en el plazo de seis meses, á contar desde la remisión del aviso, no hubiese recibido la Oficina de destino, instrucciones suficientes, se devolverá el paquete al punto de origen, percibiéndose nuevamente los portes correspondientes.

Los artículos que puedan ser deteriorados ó corrompidos, podrán ser inmediatamente vendidos á su llegada á la Oficina de destino, sin previo aviso ni formalidades judiciales, á beneficio de quien corresponda.

En caso de no poder verificarse por cualquier causa la venta, se destruirán los objetos deteriorados ó corrompidos. Se levantará acta de la venta ó la destrucción, en la misma Oficina. Una copia del acta, juntamente con el boletín de expedición se remitirá á la Oficina de origen. El producto de la venta se aplicará en primer lugar, á cubrir los gastos con que esté gravado el envío. Dado caso que resultare exceso, se remitirá á la Oficina de origen para que lo entregue al

remite, quien sufragará los gastos de ese envío. Se cargarán los gastos que no hayan sido cubiertos con el importe de la venta, á la Administración de origen.

RESPONSABILIDAD.

La pérdida de todo bulto, que no sea producida por casos de fuerza mayor, dará lugar al pago, por la Oficina de Correos respectiva, de una indemnización correspondiente al importe real de la pérdida, pero sin que nunca pueda dicha indemnización exceder de 5 pesos.

La indemnización se pagará al remitente, y, á falta ó á petición de éste, al destinatario. Este pago se verificará en el plazo mas breve posible, y, á más tardar, en el término de un año, á contar desde el día de la reclamación.

Las reclamaciones por pérdida de bultos sólo se admitirán durante un año, á partir de la fecha en que se haya hecho la entrega por el remitente. Pasado este plazo, no habrá derecho alguno para reclamar indemnización.

Además de esta indemnización, el remitente tendrá derecho, en caso de pérdida de un paquete postal, á reintegrarse de las partes abonadas por el envío del mismo.

La República no acepta reclamos ni responde de avería en aquellos paquetes que reúnan condiciones para ello.

RECLAMACIONES.

Las reclamaciones del público, referentes al servicio de paquetes postales, deben ser dirigidas á la



Oficina que corresponda, en el término de un año, á contar de la fecha de la entrega en las oficinas de origen, y darán cuenta—aquellas—inmediatamente á la Dirección General.

Los modelos que determina la convención del colis, para el tráfico de estos, cursan en las oficinas expedidoras.

**Cuadro para verificar el volúmen de 20 decímetros
cúbicos de los paquetes postales.**

1		2		1		2	
Dimensiones en centímetros.	Número correspondiente.	Dimensiones en centímetros.	Número correspondiente.	Dimensiones en centímetros.	Número correspondiente.	Dimensiones en centímetros.	Número correspondiente.
1	"	16	280	31	347	46	387
2	70	17	286	32	350	47	389
3	111	18	292	33	353	48	391
4	140	19	297	34	356	49	393
5	163	20	302	35	359	50	395
6	181	21	307	36	362	51	397
7	196	22	312	37	365	52	399
8	210	23	317	38	367	53	401
9	222	24	321	39	370	54	403
10	232	25	325	40	372	55	405
11	242	26	329	41	375	56	406
12	251	27	333	42	377	57	408
13	259	28	336	43	380	58	410
14	266	29	340	44	382	59	412
15	273	30	343	45	384	60	413

Para asegurarse de que un paquete postal no tiene más volúmen que 20 decímetros cúbicos, es menester:

1º Medir las tres dimensiones, longitud, latitud y altura, y anotarlas unas debajo de otras.

2º Colocar enfrente de cada una de dichas dimensiones el número correspondiente en la columna 2 del cuadro, y sumar los tres números que así se obtengan. Si el total es inferior ó igual á 1000, el paquete no tiene más volúmen que 20 decímetros cúbicos; por el contrario tiene más volúmen que 20 decímetros cúbicos, si el total es superior á 1000.

EJEMPLOS:

Paquete A.	{	Longitud: 35 cent. n.º correspondiente á la col. 2350	}	suma 708	
	{	Latitud: 35 " " " " " " " " " " " "			}
	{	Altura: 16 " " " " " " " " " " " "			
Paquete B.	{	Longitud: 35 " " " " " " " " " " " "	}	suma 1000	
	{	Latitud: 27 " " " " " " " " " " " "			}
	{	Altura: 22 " " " " " " " " " " " "			

El volúmen del paquete A. no es superior á 20 decímetros cúbicos, mientras que lo es el del paquete B.



Cuadro para verificar el volúmen de 25 decímetros cúbicos de los paquetes postales.

1		2		1		2		1		2	
Dimensiones en centímetros.	Número correspondiente.	Dimensiones en centímetros	Número correspondiente.	Dimensiones en centímetros.	Número correspondiente.	Dimensiones en centímetros.	Número correspondiente.	Dimensiones en centímetros.	Número correspondiente.	Dimensiones en centímetros.	Número correspondiente.
1	"	16	274	31	339	46	378				
2	68	17	280	32	342	47	380				
3	108	18	285	33	345	48	382				
4	137	19	291	34	348	49	384				
5	159	20	296	35	351	50	386				
6	177	21	301	36	354	51	388				
7	192	22	305	37	356	52	390				
8	205	23	310	38	359	53	392				
9	217	24	314	39	362	54	394				
10	227	25	318	40	364	55	396				
11	237	26	322	41	367	56	397				
12	245	27	325	42	369	57	399				
13	253	28	329	43	371	58	401				
14	261	29	332	44	374	59	403				
15	267	30	336	45	376	60	404				

Para asegurarse de que un paquete postal no tiene más volúmen que 25 decímetros cúbicos, es menester:

1º Medir las tres dimensiones, longitud, latitud y altura, y anotarlas unas debajo de otras.

2º Colocar enfrente de cada una de dichas dimensiones el número correspondiente en la columna 2 del cuadro, y sumar los tres números que así se obtengan. Si el total es inferior ó igual á 1000, el paquete no tiene más volúmen que 25 decímetros cúbicos; por el contrario tiene más volúmen que 25 decímetros cúbicos, si el total es superior á 1000.

EJEMPLOS:

Paquete A.	{	Longitud: 27 cent.	nº correspondiente á la col. 2325 }	
		Latitud: 24 « «	« « 314 - suma 906	
		Altura: 15 « «	« « 257	
Paquete B.	{	Longitud: 42 « «	« « 360	
		Latitud: 30 « «	« « 330 - suma 1008	
		Altura: 21 « «	« « 301	

El volúmen del paquete A es superior á 25 decímetros cúbicos, mientras que lo es el B.

Sirven de intermediarias para el transporte de estos colís, con todas las oficinas que forman parte de la Unión y tienen establecido este servicio, las siguientes,

Los E. E. U. U. de Norte América por medio de los vapores americanos; Francia, por los vapores franceses; Alemania por los vapores alemanes; España, por los vapores españoles cuando sean directos.

También se despacharán á Saint Thomas por los vapores franceses, y á Curacao, por las goletas que hacen la travesía.

